



Decreto Supremo Nº 002-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 022-2005-MTC, se aprobó la Norma que regula la Provisión de Capacidad Satelital a través de satélites de comunicaciones a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú;

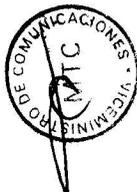
Que, mediante Decisión 707 de la Comisión de la Comunidad Andina, se aprobó la Norma para el Registro Andino para la autorización de Satélites con Cobertura sobre Territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina, que establece las normas y procedimientos para el Registro Andino de Satélites, a efectos de que los Países Miembros puedan autorizar a Operadores Satelitales a ofrecer capacidad satelital en sus territorios, conforme sus respectivas legislaciones nacionales y en aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y del Principio de Reciprocidad;

Que, asimismo la citada Decisión 707, en su Primera Disposición Transitoria estableció que los Países Miembros, en un plazo de seis (06) meses a partir de su publicación, deberán incluir en sus respectivos procedimientos de autorización o registro, el requisito de cumplir con esta Decisión;

Que, posteriormente mediante Decisión 715 de la Comisión de la Comunidad Andina, se sustituyeron las disposiciones transitorias de la acotada Decisión 707, ampliando el plazo hasta el 20 de diciembre de 2009, para que los Países Miembros, incluyan en su legislación interna, el requisito a cargo de los proveedores de capacidad satelital, de cumplir con el procedimiento y requisitos previstos en la Decisión 707;

Que, en tal sentido, corresponde adecuar la Norma que regula la Provisión de Capacidad Satelital a través de satélites de comunicaciones a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, aprobada por Decreto Supremo Nº 022-2005-MTC, a las Decisiones 707 y 715 de la Comisión de la Comunidad Andina;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29370;



DECRETA:

Artículo 1.- Incorporar el numeral 4.1.3 al artículo 4 de la Norma que regula la Provisión de Capacidad Satelital a través de satélites de comunicaciones a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 022-2005-MTC, con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Requisitos para la inscripción en el Registro

4.1 Los requisitos para el Registro de proveedores de capacidad satelital son los siguientes:

(...)

4.1.3 Tratándose de proveedores de capacidad satelital que empleen satélites geoestacionarios, haber obtenido el registro de los mismos en la Lista Andina Satelital, lo cual deberá acreditarse mediante la presentación del Certificado de Registro que por cada satélite conceda la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Para tal efecto, se entenderá por Lista Andina Satelital a la lista de satélites que tienen cobertura sobre uno o más Países Miembros de la Comunidad Andina y que han obtenido el Registro Andino de conformidad con los procedimientos definidos en la Decisión 707 de la Comisión de la Comunidad Andina."



Artículo 2.- Modificar el numeral 5.3 del artículo 5, de la Norma que regula la Provisión de Capacidad Satelital a través de satélites de comunicaciones a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 022-2005-MTC, en los siguientes términos:



"Artículo 5.- Procedimiento para la inscripción en el Registro

(...)

5.3 Certificado de inscripción

Para la provisión de capacidad satelital se requiere contar con el certificado de inscripción en el Registro que emita el órgano competente de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones. Dicho certificado será expedido a los cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, detallando los satélites que hubieran cumplido los requisitos previstos en el numeral 4.1."



Fco

Artículo 3.- Modificar el literal e) e incorporar el literal f) al artículo 8 de la Norma que regula la Provisión de Capacidad Satelital a través de satélites de comunicaciones a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 022-2005-MTC, en los siguientes términos:

[Handwritten mark]





Decreto Supremo

“Artículo 8.- Cancelación del Registro

Serán causales de cancelación del Registro las siguientes:

(...)

- e) La cancelación del Registro en la Lista Andina Satelital. La cancelación del Registro Nacional se hará efectiva dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la notificación cursada por la Secretaría General de la Comunidad Andina.
- f) Otras causales que establezca el Ministerio, aprobadas por resolución ministerial.”

Artículo 4.- Modificar el literal f) e incorporar el literal g) al artículo 10 de la Norma que regula la Provisión de Capacidad Satelital a través de satélites de comunicaciones a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 022-2005-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Obligaciones de los proveedores de capacidad satelital

Son obligaciones de los proveedores de capacidad satelital las siguientes:

(...)

- f) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Decisión 707 de la Comisión de la Comunidad Andina y sus modificatorias, según corresponda.
- g) Las demás que establezca el Ministerio por resolución ministerial.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Toda referencia a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones en la Norma que regula la Provisión de Capacidad Satelital a través de satélites de comunicaciones a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 022-2005-MTC, deberá entenderse referida a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, según lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

Segunda.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, publicará en el Portal Electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las cancelaciones del Registro de Proveedores de Capacidad Satelital.

Tercera.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones adecuará el Registro de Proveedores de Capacidad Satelital a su cargo, a las disposiciones previstas en las Decisiones 707 y 715 de la Comisión de la Comunidad Andina y a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.



Cuarta.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil nueve.



[Signature]
ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

[Signature]
ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

